Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 28 de septiembre de 2020.

Proceso	Tutela
Accionante:	Leydis Viviana Suarez Baldovino.
Accionada:	Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-. Universidad Nacional de Colombia.
Radicado	2020-00304
Auto Interlocutorio	0108
Asunto	Admite tutela, vincula – Debido Proceso

Asunto a decidir:

Estudiado el escrito mediante el cual solicita la señora Leydis Viviana Suarez Baldovino le sean amparados sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos y otros, que estima le han sido vulnerados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

Ahora teniendo en cuenta que la entidad encargada de desarrollar todas las etapas para la selección de las convocatorias 601 a 623 de 2018 es la Universidad Nacional de Colombia, en aras no ver vulnerado derecho fundamental alguno, se requiere integrar la Litis por pasiva con dicha entidad.

Frente a la medida provisional solicitada de detener las convocatorias 601 a 623 de 2018, y abstenerse de generar lista de elegibles para el nombramiento en propiedad, toda vez que a la fecha dicha convocatoria se encuentra en la etapa de valoración de antecedentes, no encuentra este despacho judicial razón que no permita esperar el curso normal de la presente acción constitucional, en consecuencia, no es procedente dicha solicitud de conformidad a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por la señora Leydis Viviana Suarez Baldovino identificada con CC 1.038.095.154, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, y la llamada a integrar la litis por pasiva Universidad Nacional de Colombia, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

Segundo. No se accede a la solicitud de medida provisional, conforme lo establecido en la parte motiva de la providencia.

Tercero. Notifíquese esta decisión a la accionante y a los representantes legales de las accionadas respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

María Josefina Guarín Garzón
Juez

W